



Santiago, siete de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS**

**Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, Laurence Golborne Riveros, ha requerido la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 64, inciso primero, de la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, para que surta efectos en el proceso causa RIT 6873-2014, RUC 1400637392-6, sustanciado ante el 8° Juzgado de Garantía de Santiago;

2°. Que, a fojas 81, el señor Presidente del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea acogido a trámite;

4°. Que, el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80, ambos de la mencionada ley orgánica constitucional;

5°. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas



que estime del caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

**SE RESUELVE:**

- 1) A lo principal, se acoge a tramitación el requerimiento deducido a fojas 1; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase el procedimiento en la gestión invocada, sólo en lo que respecta al requirente de estos autos, hasta la oportunidad en que esta Sala se pronuncie acerca de la admisibilidad del requerimiento de fojas 1. Ofíciase a tal efecto al 8° Juzgado de Garantía de Santiago; al tercer otrosí, téngase presente.
- 2) Comuníquese al 8° Juzgado de Garantía de Santiago, para que deje constancia de la presente resolución en los expedientes de la gestión judicial invocada, requiérasele copias autorizadas de sus piezas principales, así como de los audios de las audiencias ya celebradas.
- 3) Para efectos de resolver acerca de la admisibilidad, vengán las partes de la gestión invocada, a alegar a la audiencia del día martes 14 de marzo de 2017, a las 15.30 horas.



Notifíquese y comuníquese.

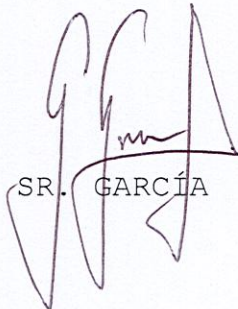
Rol N° 3374-17-INA.




SR. CARMONA



SR. ARÓSTICA



SR. GARCÍA



SRA. BRAHM

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Carlos Carmona Santander, y los Ministros señores Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino y señora María Luisa Brahm Barril.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, señor Rodrigo Pica Flores.

